



# EL LATIDO DE ATOLINGA



ORGANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATOLINGA

TOMO: II

ATOLINGA, ZACATECAS, 30 DE JUNIO DE 2026

NO. 0016/2026



**DRA. TERESITA DE  
JESÚS ARTEAGA PÉREZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL

**Q.F.B. EDUARDO NAÑEZ  
DEL REAL**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPAL

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión oficial del Municipio y todo lo ahí publicado, a la fecha a partir de la Administración Constitucional 2024-2027, se considera como derecho positivo, vigente y obligatorio dentro del territorio municipal, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Jardín Principal S/N, Colonia Centro, C.P. 99730, Atolinga, Zacatecas.

4379541400 ext. 102

presidenciadeatolinga@hotmail.com

## CONTENIDO

PAGINA	CONTENIDO
02	Reglamento para la Operación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Atolinga Zacatecas

La ciudadana DRA. TERESITA DE JESÚS ARTEAGA PÉREZ, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Atolinga, Estado de Zacatecas, habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que me honro en presidir, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 118 fracción I y II de la Constitución política del Estado de Zacatecas; artículos 1, 2 fracción I y II, artículo 7, artículo 60 fracción I h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, en sesión No. 49 de Cabildo, con carácter de **ordinaria** y pública de fecha **lunes 29 de junio de 2026**, en el punto SEPTIMO, se aprobó el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZACATECAS**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Servicio de alumbrado público constituye una función esencial a cargo de los municipios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, la Constitución política del estado libre y soberano de zacatecas y la ley orgánica del municipio.

Los ayuntamientos del estado de Zacatecas tienen la atribución de reglamentar la organización y prestación de los servicios públicos municipales, entre ellos el de alumbrado público, con el propósito de garantizar seguridad, movilidad, desarrollo urbano ordenado, eficiencia energética y sustentabilidad ambiental.

El presente ordenamiento tiene como finalidad establecer bases claras para la planeación, operación, mantenimiento modernización supervisión y control del sistema de alumbrado público municipal.

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

El presente Reglamento es de carácter normativo y de observancia general, y se expide para su revisión, análisis y aprobación por el H. Ayuntamiento, conforme a las facultades que le confiere la legislación Municipal vigente.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en todo el territorio municipal y aplicables a autoridades municipales, organismos auxiliares, concesionarios, contratistas y, en lo conducente, a la ciudadanía.

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio, tiene por objeto regular la planeación, prestación, operación, conservación, mantenimiento, modernización uso eficiente y control del servicio de alumbrado público del Municipio, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, movilidad, eficiencia energética, sustentabilidad ambiental y bienestar social.

#### **Artículo 2. Naturaleza del servicio.**

El alumbrado público es un servicio público municipal, continuo y obligatorio.



**Artículo 3. Fundamento Legal.**

Se expide con fundamento en el artículo 115 constitucional y la ley orgánica del municipio del estado de Zacatecas.

**Artículo 4. Definiciones.**

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El órgano de gobierno del Municipio.
- II. Dirección: La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, como dependencia responsable de la prestación, administración, operación, conservación, mantenimiento, ampliación, modernización y supervisión del servicio de alumbrado público.
- III. Alumbrado Público: Conjunto de instalaciones destinadas a iluminar vías públicas, espacios abiertos, parques, plazas y demás áreas de uso común.
- IV. Luminaria: Dispositivo de iluminación instalado en infraestructura de alumbrado público.
- V. Infraestructura: Postes, brazos, cableado, tableros, medidores, registros y demás elementos del sistema.

**TÍTULO SEGUNDO****DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES****Artículo 5. Autoridad responsable.**

La Dirección de Obras y Servicios Públicos será la autoridad administrativa responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, conservar, ampliar, modernizar, supervisar y evaluar la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

**Artículo 6. Atribuciones.**

Son atribuciones de la Dirección:

- I. Elaborar programas y planes de mantenimiento y modernización.
- II. Operar y conservar la infraestructura del servicio.
- III. Proponer normas técnicas y especificaciones.
- IV. Gestionar recursos y coordinar acciones con otras dependencias.
- V. Supervisar contratos y concesiones relacionadas con el servicio.
- VI. Atender reportes ciudadanos y emitir dictámenes técnicos.
- VII. Programar inspecciones periódicas del sistema de alumbrado.
- VIII. Administrar el inventario de luminarias y materiales.
- IX. Coordinar la atención de reportes ciudadanos con tiempos de respuesta.
- X. Emitir dictámenes técnicos para nuevas instalaciones.
- XI. Gestionar proyectos de eficiencia energética y tecnologías LED.
- XII. Coordinar acciones con CFE y otras autoridades cuando corresponda.
- XIII. Integrar indicadores de desempeño y presentar informes semestrales al Ayuntamiento.



## TÍTULO TERCERO

### DE LA PLANEACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

#### **Artículo 7. Planeación.**

La Dirección elaborará un programa anual de operación y mantenimiento del alumbrado público, alineado a los instrumentos de planeación municipal priorizando zonas de alta incidencia vial y delictiva espacios públicos y áreas escolares.

#### **Artículo 8. Operación.**

La operación del servicio deberá garantizar, niveles adecuados de iluminación conforme a normas técnicas aplicables y criterios de seguridad vial y peatonal, continuidad del servicio y atención oportuna de fallas.

#### **Artículo 9. Mantenimiento.**

El mantenimiento será preventivo y correctivo, conforme a programas establecidos, priorizando zonas de alta afluencia y riesgo.

#### **Artículo 10. Modernización.**

El Municipio promoverá la modernización del alumbrado público mediante tecnologías eficientes y sustentables que reduzcan el consumo energético y el impacto ambiental.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

#### **Artículo 11. Normas técnicas.**

Las instalaciones deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, lineamientos técnicos y disposiciones aplicables en materia de seguridad eléctrica y eficiencia energética.

#### **Artículo 12. Materiales y equipos.**

Los materiales y equipos utilizados deberán ser de calidad certificada y adecuados a las condiciones del entorno urbano y rural.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### **Artículo 13. Reportes ciudadanos.**

La ciudadanía podrá reportar fallas del servicio a través de los medios que determine el Ayuntamiento, los cuales deberán ser atendidos en plazos razonables.

#### **Artículo 14. Colaboración.**

El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el cuidado y uso adecuado del alumbrado público.



## TÍTULO SEXTO

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 15. Infracciones.

Se consideran infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar intencionalmente la infraestructura del alumbrado público.
- II. Realizar conexiones no autorizadas.
- III. Obstruir o impedir labores de mantenimiento.

#### Artículo 16. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas conforme a la normatividad municipal aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

#### Artículo 17. Evaluación.

La Dirección presentará informes semestrales al Cabildo.

#### Artículo 18. Transparencia.

La información será pública conforme a la legislación aplicable.

## TITULO OCTAVO.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 19. Interpretación.

La interpretación del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento por conducto de la Dirección.

#### Artículo 20. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el cabildo y publicación en los medios oficiales del Municipio.

## TRANSITORIOS

#### Primero.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- DRA. TERESITA DE JESUS ARTEAGA PÉREZ. SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. ARMANDO FLORES OROZCO. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-QFB EDUARDO NAÑEZ DEL REAL. Rúbricas.





# ATOLINGA

H. AYUNTAMIENTO

2024 - 2027

